CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-59-2018 Derivado del expediente CT-VT/A-61-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000196118, requiriendo:
 - 1. "Copia de las invitaciones a todas las empresas a las que se les solicitó cotización para la obra contratada mediante Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.
 - 2. Dictámenes técnico, económico, legal y financiero de todas las empresas participantes.
 - 3. Copia del Punto de acuerdo con el que se plantea al Comité de Adquisiciones de la Corte la contratación de ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V.
 - 4. Copia de la convocatoria para el Comité que se celebró el 13 de julio de 2018.
 - 5. Copia de acta de la sexta sesión del CASOD que se celebró el 13 de julio de 2018.
 - 6. Copia de la grabación (audio) de la sexta sesión del CASOD que se celebró el 13 de julio de 2018.
 - 7. Copia del oficio de notificación del fallo.
 - 8. Copia del oficio de adjudicación.
 - 9. Copia del Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.

- 10. Copia de la o las pólizas de fianza y demás garantías otorgadas por ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V., respecto del Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.
- 11. Copia del presupuesto autorizado.
- 12. Copia de la bitácora de obra y estimaciones para pago.
- 13. Cuadro de concentración de los pagos realizados respecto del avance de obra.
- 14. En caso de que la obra haya concluido, copia del finiquito otorgado."

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-61-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"III. Análisis.

III.I. Documentos que se ponen a disposición en versión pública.

De la reseña hecha en el considerando anterior, se advierte que si bien la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición la versión pública de las invitaciones realizadas a las empresas a las que se solicitó cotización para la obra contratada (punto 1), los dictámenes técnico, económico, legal y financiero de las empresas participantes (punto 2), el punto de acuerdo del Comité de Adquisiciones en el que se planteó la contratación con la empresa "ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V." (punto 3), la convocatoria de la sesión (punto 4), las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada (punto 10) y el presupuesto autorizado (punto 11), lo cierto es que no se precisa qué datos o información es la que se suprimiría de esos documentos, menos aun el fundamento y los motivos que justifiquen la necesidad de hacer una versión pública de tales documentos, lo que impide a este Comité validar esa versión pública, al carecer de elementos que le permitan identificar si es correcta o no la supresión de datos que, en su caso, se realizaría y, por ende, que se pongan a disposición en versión pública y no en forma íntegra.

(...)

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la versión pública de los documentos referidos, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto del fundamento y clasificación de las invitaciones realizadas a las empresas que se solicitó cotización para la obra contratada (punto 1); los dictámenes técnico, económico, legal y financiero de las empresas participantes (punto 2); el punto de acuerdo que se presentó al Comité de Adquisiciones en el que se planteó la contratación con la empresa "ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V." (punto 3); la

convocatoria para el Comité que se celebró que se celebró el 13 de julio de 2018 (punto 4); las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada (punto 10) y el presupuesto autorizado (punto 11).

III.II. Grabación (audio) de la sesión del "CASOD".

Por cuanto a la grabación (audio) de la sexta sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, <u>la Dirección General de Infraestructura Física informó que no realiza la grabación de esas sesiones</u>.

En ese sentido, se destaca que el artículo 18, último párrafo del Acuerdo General de Administración VI/2008 establece que los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones deben ser consignados en la grabación correspondiente. Por su parte, el artículo 22, fracción II de ese acuerdo general, señala que la Secretaría Técnica del citado órgano colegiado es el responsable de resguardar dichas grabaciones; por tanto, se estima que, en su caso, dicha Secretaría podría tener bajo resguardo la información solicitada.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de la grabación solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento sobre la existencia, clasificación, modalidad y, en su caso, costo de reproducción de la grabación (audio) de la sexta sesión del "CASOD", celebrada el 13 de julio de dos mil dieciocho.

(...)

III.IV. Bitácora de obra y estimaciones de pago.

En relación con la bitácora de obra y estimaciones de pago solicitadas en el punto 12, la Dirección General de Infraestructura Física, en un primer informe, señaló que esos documentos son de trabajo y que al tratarse de una obra en proceso no son definitivos. En un segundo informe, reiteró que se consideran borradores y su contenido no es firme porque puede variar durante la ejecución de la obra; sin embargo, se niega a pronunciarse, de manera específica, sobre la clasificación y, en su caso, disponibilidad de dicha información, a lo cual está obligada esa instancia en términos de los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso y 97 de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, sobre la clasificación y disponibilidad de la bitácora de obra y estimaciones de pago solicitadas, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie, de manera expresa, sobre la existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción, de la bitácora de obra y estimaciones

<u>de pago referidas en el punto 12 del acuerdo con que se admitió a trámite la solicitud</u> <u>que da origen a este asunto</u>

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de esta determinación.

TERCERO. Se requiere la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, conforme a lo señalado en esta resolución.

CUARTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución."

- III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1846-2018, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Infraestructura Física la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido, lo cual reiteró el once de diciembre último, en el oficio CT-1926-2018.
- IV. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El doce de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGIF/SGC/347/2018, en el que el Subdirector General de Contratos de esa dirección general informa:

"Al respecto, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, me permito informar lo siguiente:

I. En el punto 'III.I. Documentos que se ponen a disposición en versión pública', del análisis de los considerandos de la resolución mencionada se señala que '... si bien la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición la versión pública de las invitaciones realizadas a las empresas a las que se solicitó cotización para la obra contratada (punto 1); los dictámenes técnico, económico, legal y financiero de las empresas participantes (punto 2); el punto de acuerdo que se presentó al Comité de Adquisiciones en el que se planteó la contratación de la empresa 'ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V.' (punto 3); la convocatoria de la sesión (punto 4); las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada (punto 10) y el presupuesto autorizado (punto 11) lo cierto es que no se precisa qué datos o información es la que se suprimiría de esos

documentos, menos aun el fundamento y los motivos que justifiquen la necesidad de hacer una versión pública...' (el subrayado es nuestro).

Sobre este particular, se menciona que esta Dirección General ha identificado como 'versión pública' a aquella en la que se da acceso a la información, aun cuando no exista información a clasificar.

En el caso que nos ocupa, si bien no existe información que se deba clasificar conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la preparación de la información solicitada por el peticionario –modalidad de copia simple-, sí se deberán fotocopiar los documentos que obran en los expedientes de esta Dirección General y que ascienden a 138 fojas que importan, tal y como se señaló en nuestro oficio DGIF/SGC/291/2018, \$69.00 (sesenta y nueve pesos 00/100).

II. Respecto al punto 'III.IV. Bitácora de obra y estimaciones de pago', '...la Dirección General de Infraestructura Física, en un primer informe, señaló que esos documentos son de trabajo y que al tratarse de una obra en proceso no son definitivos. En un segundo informe reiteró que se consideran borradores y su contenido no es firme porque puede variar durante la ejecución de la obra; sin embargo, se niega a pronunciarse, de manera específica, sobre la clasificación y, en su caso, disponibilidad de la información...' (el subrayado es nuestro).

Sobre este particular se comenta que para esta Dirección General los documentos de trabajo, no definitivos, deben tratarse con esta característica particular. No son borradores, pero no son –se insiste- documentos definitivos.

No obstante, la norma contempla un supuesto para clasificar como reservados este tipo de documentos durante el tiempo en el que puedan ser ajustados o modificados. Se entrega información que no es definitiva y que, por eso, podrían propiciar errores en su valoración.

Bajo la reserva señalada, esta Dirección General pone a disposición copia simple de la Bitácora de Obra y de las Estimaciones de Pago. En virtud que el solicitante requiere la documentación en copia simple, su reproducción implica la fotocopia de 11 fojas útiles que, considerando lo planteado en el punto anterior, harían un total de 149 fojas, con un costo total de reproducción de \$74.50, mismos que se detallan en el formato de cotización (Anexo), en el entendido de que dicha información se proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado."

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente

de cumplimiento **CT-CUM/A-59/2018** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1946-2018 en esa misma fecha.

VI. Segundo acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente CT-CUM/A-59-2018 al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que efectuó el Secretario del Comité con el oficio CT-09-2019 en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis de cumplimiento. En relación con el contrato SCJN-DGIF-CO-06/18, celebrado con la empresa "ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V.", en la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-61-2018, se requirió lo siguiente:
 - Dirección General de Infraestructura Física.
 - i) Fundamento y clasificación de las invitaciones realizadas a las empresas participantes; punto de acuerdo que se presentó al Comité de Adquisiciones, planteando la

contratación de la citada empresa; convocatoria para el Comité que se celebró el trece de julio de dos mil dieciocho; las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada, y el presupuesto autorizado.

- ii) Existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción de la bitácora de obra y estimaciones de pago.
- Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones: existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción de la grabación (audio) de la sexta sesión del "CASOD", celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho.

Como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de Infraestructura Física emitió el informe señalando que no existe información que se deba clasificar, conforme a la normativa aplicable, en las invitaciones realizadas a las empresas participantes; el punto de acuerdo que se presentó al Comité de Adquisiciones planteando la contratación de la citada empresa; la convocatoria para el Comité que se celebró el trece de julio de dos mil dieciocho; las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada, y el presupuesto autorizado, por lo que pone a disposición esa información y señala el costo de reproducción correspondiente.

Por cuanto a la bitácora de obra y estimaciones, la Dirección General de Infraestructura Física hace mención de que por la naturaleza de esos documentos, deben considerarse de trabajo no definitivos, pero tampoco son borradores. En ese sentido, refiere que debido a que la norma no contempla un supuesto para clasificar como reservada ese tipo de información durante el tiempo en que pueda ser ajustada o modificada, la pone a disposición y señala el costo de reproducción respectivo.

De conformidad con lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Infraestructura Física respecto del contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.

Luego, ya que el costo de reproducción de la información es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), la Unidad General de Transparencia deberá informarlo al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la Dirección General de Infraestructura Física, a fin de que la ponga a disposición en copia simple que fue la elegida por el peticionario.

Por otra parte, respecto de la grabación (audio) de la sexta sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en los autos del expediente varios CT-VT/A-61-2018, no obra constancia de que se hubiese notificado el requerimiento ordenado a ese órgano colegiado; en consecuencia, a fin de que la información se ponga a disposición lo más pronto posible, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Secretaría de este Comité deberá requerir a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en los términos señalados en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-61-2018, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, emita un pronunciamiento sobre la existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción de la grabación (audio) de la sexta sesión del "CASOD" celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo expuesto en esta determinación.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en los términos señalados en la parte final de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por la maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia y Presidenta del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA PRESIDENTA DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ SECRETARIO DEL COMITÉ